

AUTO
RADICADO 005477 DE 2026
(16 de febrero del 2026)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.153, postulado por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Departamento de **VICHADA**, en el marco de las elecciones a celebrarse el próximo 8 de marzo de 2026, por la presunta incursión en causal de inhabilidad; se **DECRETAN PRUEBAS** para mejor proveer; y se **CONCEDE** término para ejercer el derecho a la defensa y contradicción, en el marco del expediente **CNE-E-DG-2026-005477**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 El 05 de marzo de 2025 la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** (en adelante, **RNEC**) expidió la Resolución No. 2581, por medio de la cual se fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República, a celebrarse el próximo 08 de marzo de 2026.

1.2 El 09 de enero de 2026 la **RNEC** aportó a este Despacho, a través de dispositivo de almacenamiento USB, los formularios electorales E-6, E-7 y E-8 correspondientes a las elecciones legislativas que se celebrarán el 08 de marzo de 2026.

1.3 Mediante escrito allegado a través del correo de atención al ciudadano de la Corporación el 05 de febrero de 2026, con el radicado **CNE-E-DG-2026-005477**, el ciudadano **CARLOS SANTANA MONTES** denunció que el ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.153, postulado por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** a la Cámara de Representantes, por la circunscripción territorial del Departamento de **VICHADA**, presuntamente se encuentra incurso en causal de inhabilidad para ostentar dicho cargo. La solicitud se fundamentó en los siguientes hechos.

(...) 2.1. El ciudadano LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES se encuentra inscrito como candidato a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Departamento del Vichada para las elecciones legislativas de 2026.

2.2. El candidato presuntamente tiene vínculo de parentesco con la señora DIANA YURLEY FLOREZ ALVAREZ, quien es su sobrina.

2.3. La señora DIANA YURLEY FLOREZ ALVAREZ se desempeña como funcionaria pública del Instituto Departamental de la Recreación y el Deporte del Vichada -

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.153, postulado por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Departamento de **VICHADA**, en el marco de las elecciones a celebrarse el próximo 8 de marzo de 2026, por la presunta incursión en causal de inhabilidad; se **DECRETAN PRUEBAS** para mejor proveer; y se **CONCEDE término** para ejercer el derecho a la defensa y contradicción, en el marco del expediente **CNE-E-DG-2026-005477**.

IDERVICHADA, en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 005, adscrita a la División Administrativa.

2.4. Mediante acto administrativo de diciembre de 2025, el Director General del IDERVICHADA delegó en la referida funcionaria las funciones administrativas y contractuales del Despacho del Director General, facultándola, entre otros aspectos, para suscribir actos administrativos, adelantar actuaciones precontractuales, contractuales y poscontractuales, y ordenar pagos de gastos de funcionamiento e inversión.

2.5. El ejercicio u ostentación de dichas facultades se ubica dentro del lapso relevante para la causal de inhabilidad invocada, en cuanto se presentó durante el período electoral comprendido entre la inscripción de candidaturas y la fecha de la elección legislativa (8 de marzo de 2026) (...)"

1.4 Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el 13 de febrero de 2026, le correspondió al despacho del Honorable Magistrado **ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**, conocer del presente asunto con radicado **CNE-E-DG-2026-005477**.

1.5 En conocimiento del Despacho Sustanciador, se procedió a verificar que el ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES** ostentara la calidad de candidato; situación que se acreditó a través de los formularios **E6CAM72000000001001** y **E8CAM72000000001001**, en el que consta la lista presentada por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** para la Cámara por la circunscripción territorial del Departamento de **VICHADA** y donde el ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES** aparece en el renglón 101. Como soportes del proceso de inscripción, se encuentra la cédula de ciudadanía del candidato y la Resolución No. 8942 del 01 de diciembre de 2025 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, por medio de la cual se otorgaron los avales correspondientes.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN

2.1.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

"ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas

(...)

ARTÍCULO 108. (...) Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso

(...)

ARTÍCULO 265. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales: (...)

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral (...)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.153, postulado por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Departamento de **VICHADA**, en el marco de las elecciones a celebrarse el próximo 8 de marzo de 2026, por la presunta incursión en causal de inhabilidad; se **DECRETAN PRUEBAS** para mejor proveer; y se **CONCEDE término** para ejercer el derecho a la defensa y contradicción, en el marco del expediente **CNE-E-DG-2026-005477**.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre partidos y movimientos políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías (...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos (...).

2.1.2. LEY 1475 DE 2011

“Artículo 31. Modificación de las inscripciones. La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación”.

2.2. DE LAS CAUSALES DE INELEGIBILIDAD DE LOS CONGRESISTAS

2.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

“Artículo 179. No podrán ser congresistas:

(...)

5. Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5 y 6 se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección. La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco, con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.

Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5

(...).

2.3. LEY 5 DE 1992

“Artículo 279. Concepto de inhabilidad. Por inhabilidad se entiende todo acto o situación que invalida la elección de Congresista o impide serlo.

Artículo 280. Casos de inhabilidad. No podrán ser elegidos Congresistas: (...)

5. Quienes tengan vínculo por matrimonio o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política.

Las inhabilidades previstas en los numerales 2, 3, 5, y 6, se refieren a situaciones que tengan lugar en la circunscripción en la cual deba efectuarse la respectiva elección.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.153, postulado por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Departamento de **VICHADA**, en el marco de las elecciones a celebrarse el próximo 8 de marzo de 2026, por la presunta incursión en causal de inhabilidad; se **DECRETAN PRUEBAS** para mejor proveer; y se **CONCEDE término** para ejercer el derecho a la defensa y contradicción, en el marco del expediente **CNE-E-DG-2026-005477**.

La ley reglamentará los demás casos de inhabilidades por parentesco con las autoridades no contemplados en estas disposiciones.

Para los fines de este artículo se considera que la circunscripción nacional coincide con cada una de las territoriales, excepto para la inhabilidad consignada en el numeral 5 (...)

2.4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

2.4.1. LEY 1437 DE 2011

***“ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN Y PRINCIPAL.** Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código (...)*

***ARTÍCULO 40. PRUEBAS.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo*

(...)

3. ACERVO PROBATORIO

3.1. Formulario **E6CAM72000000001001**.

3.2. Formulario **E8CAM72000000001001**.

3.3. Copia de la cedula de ciudadanía del candidato **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.153.

3.4. Resolución 8942 del 01 de diciembre de 2025 del **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, por medio de la cual se otorgan los avales correspondientes.

4. CONSIDERACIONES

Conforme con el inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política, las inscripciones de candidatos¹ incursos en causal de inhabilidad deben ser revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con pleno respeto del debido proceso. En armonía, el numeral 12 del artículo 265 *ibídem* atribuye a esta Corporación la competencia para adelantar y decidir los trámites de revocatoria de inscripción de candidaturas a corporaciones públicas o cargos de elección popular, siempre que exista plena prueba de la inhabilidad constitucional o legal alegada.

¹ Por inscripción electoral debe entenderse aquel “escrito gravado en un documento o soporte digital, para conservar la memoria del acto que da origen al compromiso ciudadano de aspirar a ser elegido por voto popular a un cargo uninominal o a una corporación pública” (Baquero, 2025).

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.153, postulado por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Departamento de **VICHADA**, en el marco de las elecciones a celebrarse el próximo 8 de marzo de 2026, por la presunta incursión en causal de inhabilidad; se **DECRETAN PRUEBAS** para mejor proveer; y se **CONCEDE término** para ejercer el derecho a la defensa y contradicción, en el marco del expediente **CNE-E-DG-2026-005477**.

En este orden, la revocatoria de inscripción constituye una acción de naturaleza constitucional, caracterizada por: **(a)** su carácter público, que faculta a cualquier ciudadano o autoridad para promoverla; **(b)** su finalidad de impedir la participación en procesos electorales de candidatos que se encuentren incurso en causales de inelegibilidad; **(c)** su función de garantizar el derecho ciudadano a participar en elecciones íntegras y transparentes; y **(d)** su desarrollo conforme a los principios de prevalencia del derecho sustancial y de eficacia de la función administrativa².

Entre las hipótesis que activan la figura de la revocatoria de inscripción se encuentra la incursión en causales de inhabilidad. Para el caso de los congresistas, tales causales están previstas en el artículo 179 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 280 de la Ley 5 de 1992.

Así las cosas, en el *sub examine*, fue denunciado que el ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.153, se encuentra incurso en la causal de inhabilidad para ser Representante a la Cámara contenida en el numeral 5 del artículo 179 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 5 del artículo 280 de la Ley 5 de 1992; según la cual no podrá ocupar dicho cargo: “*Quienes tengan vínculos por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en tercer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o único civil, con funcionarios que ejerzan autoridad civil o política*”.

Lo anterior, por cuanto, a juicio del solicitante, el ciudadano **LUIS CARLOS ÁLVAREZ MORALES** es tío de la ciudadana **DIANA YURLEY FLÓREZ ÁLVAREZ**, quien actualmente se desempeña como funcionaria pública en el Instituto Departamental de Recreación y Deporte del Vichada, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 005, y a quien, además, el Director General de dicha entidad presuntamente le delegó las funciones administrativas y contractuales propias de ese despacho.

Como corolario, para acreditar la configuración de la situación alegada y decidir sobre la solicitud de revocatoria de inscripción, este Despacho debe constatar, con soporte probatorio suficiente que: (i) el ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES** ostenta la calidad de candidato; (ii) que la ciudadana **DIANA YURLEY FLOREZ ALVAREZ** ejerce o ejerció efectivamente autoridad civil o política en el Departamento de Vichada; y (iii) que entre ambos ciudadanos existe vínculo en tercer grado de consanguinidad.

En este orden, con fundamento en los medios de prueba recaudados oficiosamente, este Despacho únicamente ha tenido por acreditado el primer presupuesto, esto es, la condición de candidato del ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, conforme se desprende de los formularios electorales **E6CAM72000000001001** y **E8CAM72000000001001** remitidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

En cuanto al presunto vínculo con la ciudadana **DIANA YURLEY FLOREZ ALVAREZ**, no se tiene prueba fehaciente que constate el vínculo consanguíneo que se encuentra entre la ciudadana y el candidato **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**.

² Baquero Rueda, *Revocatoria de inscripción de candidatos a cargos de elección popular*. P. 45.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.153, postulado por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Departamento de **VICHADA**, en el marco de las elecciones a celebrarse el próximo 8 de marzo de 2026, por la presunta incursión en causal de inhabilidad; se **DECRETAN PRUEBAS** para mejor proveer; y se **CONCEDE término** para ejercer el derecho a la defensa y contradicción, en el marco del expediente **CNE-E-DG-2026-005477**.

Por último, en relación con la presunta calidad de la ciudadana **DIANA YURLEY FLÓREZ ÁLVAREZ** como funcionaria con autoridad civil o política en el Instituto Departamental de Recreación y Deporte del Vichada, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 005, y a quien, según se afirma, el Director General de dicha entidad le delegó funciones administrativas y contractuales del Despacho, se advierte que el solicitante no aportó siquiera prueba sumaria que acreditara tal circunstancia.

Habida cuenta de lo anterior y con fundamento en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho decretará las pruebas correspondientes para esclarecer si entre el candidato existe vínculo con la ciudadana **DIANA YURLEY FLOREZ ALVAREZ** y si esta última ostenta la calidad de funcionaria con autoridad civil o política; por lo que, para tal efecto, se requerirá:

I) a la **REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN** y a la **REGISTRADURÍA DEPARTAMENTAL DE VICHADA** para que alleguen copia simple de los registros civiles de nacimiento del ciudadano **LUIS CARLOS ÁLVAREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.153, así como el de su padre; igualmente, los registros civiles de nacimiento de la ciudadana **DIANA YURLEY FLÓREZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.937.454, así como el de su madre.

II) al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL VICHADA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** para que remita informe detallado sobre el nombramiento, posesión y acto administrativo por medio del cual se delegó funciones administrativas y contractuales a la ciudadana **DIANA YURLEY FLOREZ ALVAREZ**, así como cualquier otra información relevante que repose en sus registros, con el propósito de corroborar su situación administrativa y laboral en el sector público.

Por último, se correrá traslado del expediente al ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, en su calidad de interesado en esta actuación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, así como al **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, para que se pronuncie sobre la presunta incursión en la causal de inhabilidad antes referida. La vinculación de esta organización política se da por cuanto el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1475 de 2011 establece que la inscripción de candidatos incursos en causales objetivas de inhabilidad o incompatibilidad constituye falta atribuible a los directivos de las organizaciones políticas.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral, a través del Magistrado Sustanciador,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.153, postulado por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Departamento de **VICHADA**, en el marco de las elecciones a celebrarse el próximo 8 de marzo de 2026, dentro del expediente **CNE-E-DG-2026-005477**.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.153, postulado por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Departamento de **VICHADA**, en el marco de las elecciones a celebrarse el próximo 8 de marzo de 2026, por la presunta incursión en causal de inhabilidad; se **DECRETAN PRUEBAS** para mejor proveer; y se **CONCEDE término** para ejercer el derecho a la defensa y contradicción, en el marco del expediente **CNE-E-DG-2026-005477**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR adicionalmente las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

a) **REQUIÉRASE** a la **REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN** y a la **REGISTRADURÍA DEPARTAMENTAL DE VICHADA** para que, en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la comunicación de este proveído: i) alleguen copia simple de los registros civiles de nacimiento del ciudadano **LUIS CARLOS ÁLVAREZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.347.153, así como el de su padre; y (ii) igualmente, también alleguen copia de los registros civiles de nacimiento de la ciudadana **DIANA YURLEY FLÓREZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.937.454, así como el de su madre.

b) **REQUIÉRASE** al **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE VICHADA** y al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la comunicación de este proveído, informen a esta Corporación, de manera clara y precisa, el cargo actualmente desempeñado por la ciudadana **DIANA YURLEY FLÓREZ ÁLVAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.937.454, su dependencia de adscripción, el manual específico de funciones aplicable, la naturaleza del empleo, el tipo de vinculación y las fechas exactas de inicio y, de ser el caso, terminación de la misma.

De igual forma, deberán remitir copia del acto administrativo —si lo hubiere— mediante el cual el Director General del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL VICHADA** u otra dependencia haya delegado funciones administrativas y contractuales a la ciudadana **DIANA YURLEY FLÓREZ ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.937.454, indicando el alcance de la delegación, su vigencia, las competencias concretas delegadas y los lugares donde las ha ejercido, en particular si estas se han desarrollado en el departamento del Vichada. Asimismo, deberán allegar copia de cualquier otra información o documento que repose en sus archivos y que resulte pertinente para verificar y corroborar su situación administrativa, funcional y laboral actual en el sector público.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER el término de **DOS (2) DÍAS** siguientes a la comunicación de este Auto, para que el ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES** y el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, ejerzan el derecho a la defensa y contradicción, con relación a la posible configuración de la causal de inhabilidad endilgada, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

PARÁGRAFO: En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra digital del expediente a los sujetos relacionados en este artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.153, postulado por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Departamento de **VICHADA**, en el marco de las elecciones a celebrarse el próximo 8 de marzo de 2026, por la presunta incursión en causal de inhabilidad; se **DECRETAN PRUEBAS** para mejor proveer; y se **CONCEDE término** para ejercer el derecho a la defensa y contradicción, en el marco del expediente **CNE-E-DG-2026-005477**.

ARTÍCULO QUINTO: TENER como pruebas, con el valor legal que les corresponda, las relacionadas en el acápite respectivo de esta actuación.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE el presente Auto, por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos y entidades:

- a) A la **REGISTRADURÍA DELEGADA PARA EL REGISTRO CIVIL Y LA IDENTIFICACIÓN**, al correo electrónico: regisdelegadarci@registraduria.gov.co.
- b) A la **REGISTRADURÍA DEPARTAMENTAL DE VICHADA** al correo electrónico: vichada@registraduria.gov.co
- c) A la **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DEL VICHADA**, a los correos electrónicos: contactenos@ider-vichada.gov.co y juridica@ider-vichada.gov.co
- d) Al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, a los correos electrónicos: eva@funcionpublica.gov.co y soportesigep2@funcionpublica.gov.co
- e) Al candidato **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, al correo electrónico: luisalvarez.71@hotmail.com; aportado a la **RNEC** en el formulario E-6, en el cual autorizó expresamente a la Organización Electoral para que notifique los procedimientos y trámites administrativos correspondientes mediante correo electrónico.
- f) Al **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO**, en las direcciones electrónicas: direccion.juridica@partidoliberal.org.co.
- g) Al **MINISTERIO PÚBLICO** a los correos electrónicos: notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, lgranados@procuraduria.gov.co, mcastro@procuraduria.gov.co, lmolina@procuraduria.gov.co, siri@procuraduria.gov.co, procjudadm127@procuraduria.gov.co, 127p.notificaciones@gmail.com y arescobar@procuraduria.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ESPACIO EN BLANCO

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la candidatura del ciudadano **LUIS CARLOS ALVAREZ MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.347.153, postulado por el **PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial del Departamento de **VICHADA**, en el marco de las elecciones a celebrarse el próximo 8 de marzo de 2026, por la presunta incursión en causal de inhabilidad; se **DECRETAN PRUEBAS** para mejor proveer; y se **CONCEDE término** para ejercer el derecho a la defensa y contradicción, en el marco del expediente **CNE-E-DG-2026-005477**.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2026.

ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA
Magistrado

Revisó: Roberto Rodríguez Carrera – Asesor - Despacho Ponente
Proyectó: Daniela Correa – Profesional Universitario - Despacho Ponente **DC**
Radicado: CNE-E-DG-2026-005477.